

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Julián Alberto Ponce Mazo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03- 008-2019-00529-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Se incorpora diligencia de notificación personal / Autoriza notificar por correo electrónico.</b>

Se incorpora al expediente diligencia de notificación personal realizado al demandado con resultado negativo; en atención a la solicitud que realiza la parte demandante, se autoriza la notificación mediante correo electrónico que reportó en el escrito de la demanda [julianponce2011@hotmail.com](mailto:julianponce2011@hotmail.com).

Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar al Despacho, la constancia de envío al correo electrónico del demandado, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá señalar cómo obtuvo la citada dirección de correo.

En dicha notificación deberá realizarse inexorablemente la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado ([ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)), y el número telefónico (2622625), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI  
JUEZ**